



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200007500

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, Trece de noviembre de dos mil veinte. A Despacho del señor Juez este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias advertidas.

Oportunamente, el apoderado judicial del actor presentó escrito por medio del cual pretende subsanar las falencias de la demanda, indicadas mediante auto del 15 de octubre del corriente año.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0456-2020

Risaralda, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE DECISIÓN

RESOLVER lo pertinente dentro de la presente demanda que para adelantar proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promueve el señor MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ, contra GRIMANEZA BERMÚDEZ DE RENDON y los HEREDEROS DETERMINADOS FRANCISCO JAVIER RENDON BERMÚDEZ, BARBARA DEL CARMEN RENDON BERMUDEZ (Q.E.P.D.), JULIO LEONIDAS RENDON BERMÚDEZ, MARIA EMILIA RENDON BERMÚDEZ, MARTHA CECILIA RENDON BERMÚDEZ y MYRIAM RENDON BERMÚDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio del 15 de octubre de 2020, se advirtió a la parte actora de las falencias de la demanda, indicándole que debía acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la codemandada GRIMANEZA BERMÚDEZ DE RENDON – la única con respecto a la cual tenía la dirección física necesaria para tal fin-, lo anterior, en atención a lo establecido en el art.7 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se le indicó que la codemandada BARBARA DEL CARMEN RENDON BERMUDEZ (Q.E.P.D.), no podía ser demandada dentro del asunto, porque el registro de defunción aportado con la demanda, da cuenta de su fallecimiento, por lo que carece de personalidad jurídica para afrontar una demanda por pasiva.

En escrito con el que pretendió subsanar la demanda, presentado el pasado 22 de Octubre, la parte activa aportó constancia de haber dado cumplimiento al primero de los puntos de inadmisión.

En relación con el segundo de los puntos atrás referenciados, el apoderado del demandante optó por desistir de la demanda en relación con la señora BARBARA DEL CARMEN RENDON BERMUDEZ (Q.E.P.D.), sin embargo, no es esta la manera de subsanar el yerro advertido en el escrito inadmisorio, pues tal como lo establece el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso:

“...5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien

esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

En consecuencia, ante el fallecimiento de la codemandada BARBARA DEL CARMEN - quien figura como titular de derecho real sobre el bien objeto del proceso- lo que procedía era la integración de la parte pasiva con los herederos determinados e indeterminados de la mencionada co-propietaria fallecida.

Sin que pueda aceptarse que por el hecho de desistir de las pretensiones en su contra, se le pueda dar vía libre a la demanda presentada, puesto que se estarían dejando de demandar los actuales propietarios de la cuota parte que figura en el Folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la mencionada señora, lo que va en contravía de la norma citada en precedencia.

Por tanto, la demanda no se subsanó en debida forma, de acuerdo a lo indicado en el auto inadmisorio del pasado 15 de octubre de 2020, lo que da lugar a su rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que para adelantar proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promueve el señor MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ, contra GRIMANEZA BERMÚDEZ DE RENDON y los HEREDEROS DETERMINADOS FRANCISCO JAVIER RENDON BERMÚDEZ, BARBARA DEL CARMEN RENDON BERMUDEZ (Q.E.P.D.), JULIO LEONIDAS RENDON BERMÚDEZ, MARIA EMILIA RENDON BERMÚDEZ, MARTHA CECILIA RENDON BERMÚDEZ y MYRIAM RENDON BERMÚDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el numeral 2° del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 87 del 17 de noviembre de 2020

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

694568e4a54e91f4ebc9169cb1e896f812cedf0f964b2246474bc79c0b42f0aa

Documento generado en 13/11/2020 09:21:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**